



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 007-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de febrero de 2023

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, **CARTA N° 007-2023-EMTP-CRPY-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Erwin Milder Tacsá Pascual, consejero regional por la provincia de Yauyos, mediante el cual solicita Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública la Creación de las Unidades Ejecutoras: Red de Salud de Yauyos, Red de Salud de Huaral, Red de Salud de Oyón y Red de Salud de Cajatambo en el Pliego 463 – Gobierno Regional de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la mencionada ley, en el primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2023-CR/GRL

*Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".*

Al respecto, la situación de la salud de una región es el resultado de la interacción de múltiples factores determinantes, que con gran dinamismo modifican y determinan los perfiles epidemiológicos y los escenarios de salud y enfermedad de la población. La pobreza, la ruralidad, la globalización, la contaminación ambiental, inaccesibilidad a los servicios básicos, las bajas coberturas de parejas protegidas por métodos anticonceptivos modernos, la atención de parto por personal entrenado; y otros determinantes de gran impacto en la salud, establecen un estado de transición epidemiológica, donde persisten juntas las enfermedades infecciosas y crónicas degenerativas, además de las causas externas.



Es por ello que, ante la demanda creciente de los servicios de salud y mayor complejidad, los hospitales han resultado insuficientes, originando hacinamientos de pacientes y empeorando la calidad de atención de los servicios de salud.

En tal sentido, el rol de las entidades involucradas y de los prestadores de salud es mejorar la calidad en la atención de los servicios de salud, a través del mejoramiento y la ampliación de los servicios de salud en las zonas vulnerables de las provincias de Yauyos, Huaral, Oyón y Cajatambo.

Existen limitados recursos humanos especializados que puedan estar constantemente en zonas alejadas de la sierra de la Región Lima para brindar los respectivos servicios de salud que la población requiere.

En esa línea de ideas, es que se debe de otorgar un servicio de salud que llegue a las zonas con baja cobertura de atenciones de salud con una atención integral a las mujeres, los niños y a las personas de la tercera edad, privilegiando las acciones de promoción, prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, mejorando el acceso progresivo del acceso a los servicios de salud de calidad; sin embargo, existe limitada atención a las personas en las zonas vulnerables de las provincias de Yauyos, Huaral, Oyón y Cajatambo.



Por tal motivo, el Estado dentro de las prioridades esenciales, debe fortalecer su presencia en zonas identificadas como población vulnerable que se encuentran en pobreza y extrema pobreza, a fin de realizar intervenciones en la salud como pilar fundamental de la vida humana.

Promover y mejorar la calidad en la atención brindada en los establecimientos de salud y desarrollando capacidades medicas del personal, con atención prioritaria en la población infantil y materna en los distritos de mayor pobreza de las provincias de Yauyos, Huaral, Oyón y Cajatambo.

Finalmente, es necesario implementar los programas de prevención de salud integral con campañas preventivas de enfermedades y planificación familiar, fomentando proyectos de inversión que promuevan la atención primaria de salud en estas provincias ya mencionadas.

## **REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS**



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2023-CR/GRL

Las solicitudes de creación de Unidades Ejecutoras que no fueron presentadas dentro de los plazos señalados en el artículo 19° de la Directiva N° 002-2013-EF/50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con perspectiva de programación multianual, pueden ser solicitadas durante la ejecución presupuestaria tomando en cuenta los requisitos señalados en el artículo 58° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para el caso de la creación les corresponde a las entidades evaluar si la Unidad Ejecutora cuenta con la capacidad suficiente para iniciar acciones.



El artículo 9° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces; asimismo, el Artículo 68° dispone que las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público a propuesta del titular del Pliego Presupuestario sin demandar recursos adicionales al tesoro público, correspondiendo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprobar la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria;

#### *“9. Unidad Ejecutora*

*9.1 La Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.*

*9.2 La Unidad Ejecutora puede realizar los siguiente:*

- 1. Determinar y recaudar ingresos.*
- 2. Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable.*
- 3. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.*
- 4. Informar sobre el avance u/o cumplimiento de metas.*
- 5. Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano.”*



### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 “DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO”**

#### **Unidades Ejecutoras**

*68.1 Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público.*

*68.2 Los titulares de los Pliegos Presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público la creación, fusión o cierre de unidades ejecutoras, y envía el sustento correspondiente debiendo*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2023-CR/GRL

señalar el periodo de vigencia de dichas unidades ejecutoras. La Dirección General de Presupuesto Público aprueba la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria.

68.3 La creación de unidades ejecutoras se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego proponente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

68.4 La Dirección General de Presupuesto Público establece mediante directiva los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego en sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras y los plazos de implementación, la cual debe de incluir los siguientes criterios:

1. Especialización funcional, cuando la Entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.
2. Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la Entidad.
3. Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10'000.000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).
4. Capacidad operativa, la Entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la unidad ejecutora, no pudiendo demandar recursos adicionales.

68.5 Excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público en cuyo caso se podrá exonerar de cualquiera de los requisitos definidos en el párrafo 68.4.

68.6 Para efecto de lo establecido en el párrafo 68.4, la Dirección General de Presupuesto Público, podrá solicitar la opinión del rector del sistema funciona correspondiente.

68.7 Los pliegos proceden a solicitar a la Dirección General de Presupuesto Público el cierre de aquellas unidades ejecutoras que hayan cumplido su finalidad.

68.8 La Dirección General de Presupuesto Público, procede a la desactivación de las unidades ejecutoras que no hayan sido implementadas o que no cuenten con créditos presupuestarios en el Presupuesto Institucional de Apertura, en ambos casos, en más de dos años fiscales consecutivos.

68.9 El presente artículo no es aplicable a las unidades ejecutoras que se crean en cumplimiento de los contratos de préstamos de operaciones de endeudamiento externo.

Concordante con lo antes referido, es necesario mencionar que el numeral 68.5, otorga la posibilidad de tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público en cuando se podrá exonerar de cualquiera de los requisitos definidos en el párrafo 68.4.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2023-CR/GRL

En caso de las Redes de Salud de Yauyos y Huaral, éstas cuentan con distritos y centros poblados que se encuentran totalmente desconectadas, tanto geográficamente como históricamente de la ciudad de Huacho, que es donde se encuentra la sede de la Dirección Regional de Salud de Lima – Provincias, y para realizar cualquier trámite administrativo por más mínimo que éste sea, hay que viajar cerca de 7 horas, desplazarse desde Yauyos a Cañete y de Cañete a la ciudad de Huacho, lo que materialmente es imposible de realizar en un solo día y es por ello que se retrasa cualquier trámite que se quiera realizar por más urgente que sea; lo mismo pasa con muchos distritos de la provincia de Huaral, en donde se tienen que viajar horas para realizar trámites administrativos en la Dirección Regional de Salud. Es necesario resaltar que, por ejemplo, el departamento de Ancash, con una geografía muy parecida a la de la Región Lima – Provincias por cuanto se encuentra desconectada entre los diversos callejones naturales y la cordillera blanca y negra, tal como es el caso de la Región Lima Provincias que está dividida entre norte, sur y sureste, por Lima Metropolitana que es una región distinta; dicha región Ancash cuenta en la actualidad con 10 Unidades Ejecutoras de Salud y su labor administrativa está mejor optimizada.



Por las razones expuestas, creemos imprescindible que el Poder Ejecutivo de acuerdo a sus atribuciones debe crear las Unidades Ejecutoras: Red de Salud de Yauyos, Red de Salud de Huaral, Red de Salud de Oyón y de Red de Salud de Cajatambo; de esta manera la labor que despliegan los funcionarios será más eficiente y eficaz, lo cual redundará en la atención de la población que requiere los servicios de salud en el momento, no se puede continuar como hasta ahora, se tiene que realizar una reingeniería a las acciones administrativas del Estado para hacerla más óptima, pero si se trata de un tema de salud se debe de hacer de manera URGENTE, pues, es un sector al que debemos dinamizar inmediatamente, de ello depende la vida no solo de los pacientes, sino del personal operativo que labora en el sector, es más, no hay insumos de seguridad biológica para el personal médico asistencial, lo cual es gravísimo.



En ese sentido es necesario Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública la Creación de las Unidades Ejecutoras: Red de Salud de Yauyos, Red de Salud de Huaral, Red de Salud de Oyón y Red de Salud de Cajatambo en el Pliego 463 – Gobierno Regional de Lima, con la finalidad de contribuir a lograr una adecuada cobertura de la demanda de los servicios de salud básica en las zonas aisladas, dispersas y muy pobres de las provincias de Yauyos, Huaral, Oyón y Cajatambo, con ello llamar la atención al Ejecutivo y que acuerdo a sus atribuciones se logre el objeto de la norma.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de febrero de 2023, desde la Sala de Sesiones “*José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam*” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2023-CR/GRL

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS: RED DE SALUD DE YAUYOS, RED DE SALUD DE HUARAL, RED DE SALUD DE OYÓN Y RED DE SALUD DE CAJATAMBO EN EL PLIEGO 463 – GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, para mejorar la calidad y cobertura en la prestación de los servicios de salud básica en las zonas aisladas, dispersas y muy pobres de las provincias de Yauyos, Huaral, Oyón y Cajatambo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a la Gobernadora Regional de Lima, realizar todas las acciones administrativas necesarias, a fin de requerir ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación de las Unidades Ejecutoras: Red de Salud de Yauyos, Red de Salud de Huaral, Red de Salud de Oyón y Red de Salud de Cajatambo en el Pliego 463 – Gobierno Regional de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Dirección Regional de Salud, a coadyuvar para el trabajo mancomunado en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestaria para la Creación de las Unidades Ejecutoras: Red de Salud de Yauyos, Red de Salud de Huaral, Red de Salud de Oyón y Red de Salud de Cajatambo.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL

  
**JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL